

CIRCULAR SB/ 519 /2006

La Paz.

14 DE MARZO DE 2006

DOCUMENTO: 69

Asunto: AGENCIAS/SUCURSALES/GFICINAS/CAJEROS TRAMITE: 9526 - SF REGLAMENTO P/APERTURA. CIERRE Y TRAS

Señores

Presente

REF: MODIFICACION - REGLAMENTO APERTURA, CIERRE Y TRASLADO DE SUCURSALES Y AGENCIAS

de Bancos

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que modifica el Reglamento para la Apertura, Cierre y Traslado de Sucursales y Agencias.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en reemplazo del Título I, Capítulo II, Sección 1.

Atentamente.

Ple. Chain Camacho (Ugatte INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Adj. Lo indicado CSP/SQB



RESOLUCION SB N° (133 /2006 La Paz, 1 4 MAR. 2006

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO PARA LA APERTURA, CIERRE Y TRASLADO DE SUCURSALES Y AGENCIAS NACIONALES,** los informes técnicos y legal SB/IEN/D-58960 de 30 de diciembre de 2005 y 8067 de 6 de marzo de 2006, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que. mediante Resolución SB N° 101/02 de 1 de octubre de 2002, se han aprobado y puesto en vigencia las modificaciones al Reglamento de Apertura, cierre y traslado de Sucursales y Agencias Nacionales, el mismo que se encuentra incorporado a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, por disposición del artículo 154° de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, ratificado por el Art. 1, parágrafo IV de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera y elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el Estatuto Orgánico aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989 establece como una de las funciones de la Superintendencia el autorizar la organización, funcionamiento, fusión y cierre de las entidades bajo su control o de sus sucursales, agencias u oficinas.

Que las nuevas tendencias en la gestión de riesgos han puesto en evidencia la necesidad de efectuar cambios en la reglamentación de apertura, cierre y traslado de agencias y sucursales, permitiendo que sean las propias entidades quienes determinen estos hechos, conforme a políticas de expansión y cobertura que responda a su plan estratégico.

Que para que las entidades de intermediación financiera definan los aspectos relevantes para gestionar sus riesgos, es imprescindible que exista un mayor compromiso de los órganos de dirección, así como una definición clara de sus



objetivos de largo plazo y un análisis profundo sobre su posición en el mercado y la estrategia a adoptar.

Que si bien el reglamento actual de apertura, cierre y traslado de sucursales y agencias nacionales incluye de forma general, el rol del Directorio u órganos equivalentes y de la alta gerencia de las entidades de intermediación financiera, cualquiera sea su naturaleza jurídica, se ha identificado la necesidad de enfatizar el papel que deben desempeñar dichas instancias en la gestión de la entidad.

Que es necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a fiscalización de este Organismo Supervisor las modificaciones efectuadas en la normativa.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Modificar el REGLAMENTO PARA LA APERTURA, CIERRE Y TRASLADO DE SUCURSALES Y AGENCIAS NACIONALES de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución y será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

CSP/SQB

CAPÍTULO II: SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN¹

SECCIÓN 1: SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCION AL CLIENTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

Artículo 2° - Definiciones.- A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

Sucursal: Es la oficina perteneciente a una entidad de intermediación financiera autorizada, sometida a la autoridad administrativa y dependencia organizacional de su Oficina Central, instalada en una capital de departamento y que cuenta con la infraestructura necesaria para constituirse en un centro de información contable independiente.

Agencia: Es la oficina, urbana o provincial, perteneciente a una entidad de intermediación financiera autorizada y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de su oficina central. En caso de apertura de una Agencia en un departamento en el que no exista una Sucursal de la entidad, su información financiera debe ser presentada de manera independiente aún cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central o sucursal más cercana.

Otros puntos de atención al cliente: Todo espacio físico ubicado en centros públicos o privados para la provisión de servicios financieros, dependiente directamente de una sucursal o agencia, como ser:

Ventanilla de cobranza: Para la prestación de servicios específicos de cobranza a terceros (tales como la recaudación tributaria y el cobro de facturas de luz, agua y teléfono, etc.).

Caja Externa: Para la prestación de servicios de depósitos y retiros por cuenta de la entidad de intermediación financiera. Comprende a los cajeros automáticos, espacios en locales comerciales y autobancos, entre otros.

Punto de Venta Temporal: Para la información, promoción y mercadeo de los servicios financieros que la entidad ofrece al público. Los puntos de venta temporal no manejarán

¹ Modificación 1

dinero ni valores.

Oficina Móvil: Cajeros móviles destinados a la atención a clientes y al público en general, en especial en aquellas áreas urbanas y rurales carentes de servicios financieros.

AUTORIZACIONES

Artículo 3° - Apertura de Sucursales o Agencias.- Para la apertura de una Sucursal o de una Agencia, la entidad de intermediación financiera presentará por escrito su solicitud a la SBEF, mencionando su ubicación y denominación, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que aprueba la apertura de la sucursal o agencia, y el informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señala que la entidad financiera cumple con:

- 1. Los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos.
- 2. Las normas legales y reglamentarias, sin notificaciones ni sanciones impuestas por la SBEF pendientes de regularización.
- 3. Las condiciones mínimas de seguridad que incluyan entre otros: existencia de bóveda, sistema de alarmas y pólizas de seguro.
- 4. Poseer un estudio de la factibilidad económico-financiera que justifique la apertura.
- 5. Poseer la infraestructura necesaria para constituirse en un centro de información contable independiente (solamente en el caso de apertura de una Sucursal o de una Agencia que dependa directamente de la oficina central).

La extensión de la Resolución de Autorización para la apertura de la Sucursal o de la Agencia, será otorgada dentro de los 10 días hábiles administrativos de recibida la solicitud, reservándose la SBEF el derecho de solicitar y verificar la documentación sustentatoria, así como la seguridad de las instalaciones en cualquier momento. La resolución deberá ser exhibida en lugar visible al público, junto con una copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad, habilitándola para realizar intermediación financiera en el país, legalizada por el asesor jurídico de la entidad.

Artículo 4° - Cierre.- Para el cierre de una Sucursal o de una Agencia, la entidad de intermediación financiera presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la Sucursal o Agencia respectiva.
- 2. Copia de las publicaciones del aviso al público sobre el cierre de la Sucursal o de la Agencia y la fecha límite para retirar depósitos (que no podrá ser inferior a 30 días

posteriores a la primera publicación) o, solamente en el caso de cierre de Agencia, las medidas adoptadas para su atención posterior. Deberán efectuarse, cuando menos, tres publicaciones en un diario de circulación nacional y en un medio escrito de la localidad.

- 3. Copia del Informe del Auditor Interno al Directorio u Órgano equivalente indicando que ha verificado que la entidad cuenta con la documentación siguiente:
 - a. Informe del Gerente General certificando:
 - i. La devolución del 100% de depósitos del público recibidos en la Sucursal o de la Agencia, o solamente en el caso de cierre de Agencia las medidas adoptadas para su atención posterior.
 - ii. El cumplimiento con todas las obligaciones tributarias y sociales consecuentes del cierre.
 - iii. El nombramiento de la oficina corresponsal, bancaria o no bancaria, que atienda reclamos posteriores de sus clientes.
 - b. Balance de cierre (solamente en el caso de cierre de una Sucursal o de una Agencia que depende directamente de la oficina central).

La SBEF emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la Sucursal o Agencia dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

- **Artículo 5° Traslado**.- Para el traslado de una Sucursal o de una Agencia, la entidad de intermediación financiera presentará una comunicación escrita a la SBEF, mencionando la nueva ubicación y adjuntando:
 - 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el traslado de la Sucursal o Agencia.
 - 2. Copia de las publicaciones del aviso de traslado al público en un diario de circulación nacional (cuando menos tres) y, de ser el caso, en un medio escrito de la localidad.

La SBEF comunicará por escrito su no-objeción dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de solicitar y verificar la documentación sustentatoria, así como la seguridad de las nuevas instalaciones, en cualquier momento.

Artículo 6° - Conversión.- Para la conversión de una Agencia en Sucursal o viceversa, la entidad de intermediación financiera presentará por escrito su solicitud, adjuntando:

1. Copia del Acta de reunión de Directorio que justifique y disponga la conversión de una Agencia en Sucursal o viceversa.

2. Solamente en el caso de conversión de una Agencia en Sucursal, la copia del Informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno, indicando que ha verificado que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para constituirse en un centro de información contable independiente.

La SBEF emitirá una Resolución expresa que autorice la conversión de una Agencia en Sucursal o viceversa, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Artículo 7° - Ventanillas de cobranza, Cajas Externas, Puntos de Venta Temporal y Oficinas Móviles.- Las entidades de intermediación financiera podrán instalar Ventanillas de cobranza, abrir Cajas Externas, habilitar Puntos de Venta Temporal y Oficinas Móviles, bajo la responsabilidad del Gerente General quien comunicará oportunamente a la SBEF. Es responsabilidad de la Gerencia General adoptar las medidas de custodia y seguridad adecuados a la naturaleza de los servicios a brindar.

Artículo 8° - Sucursales de Bancos Extranjeros.- Los bancos extranjeros que tengan el propósito de abrir sucursales, agencias u oficinas de representación en Bolivia, cumplirán los requisitos exigidos en el Art. 17° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

RESPONSABILIDADES

Artículo 9° - Directorio.- Es responsable de:

- a) Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las políticas de expansión y cobertura que responden al plan estratégico de crecimiento de la entidad.
- **b**) Evaluar y aprobar las propuestas presentadas por la Gerencia General para la apertura, cierre, traslado y conversión de sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente.

Artículo 10° - Gerente General.- Es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la apertura, traslado y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir con las siguientes funciones:

- **a)** Comunicar oportunamente a la SBEF la apertura, traslado y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente.
- b) Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.
- c) Asegurar que se hayan efectuado los estudios económicos-financieros necesarios que justifiquen la apertura, traslado y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente y comunicar los resultados al Directorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

d) Asegurar que en las sucursales, agencias y otros puntos de atención al cliente se cumplan los procedimientos y mecanismos para la dotación de medidas de custodia y seguridad adecuados a la naturaleza de los servicios a brindar.

Artículo 11° - Carácter de los informes.- Los informes señalados en el presente documento, así como las comunicaciones de las entidades de intermediación financiera a la SBEF, revestirán el carácter de declaración jurada de las personas que suscriben tales documentos, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas, en lo conducente.